



**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**  
2024 - Año del 30° Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

**Resolución**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Resolución reclamo - EX-2024-10968777-GCABA-OGDAI

---

**VISTO:**

La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.588), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°13/18, N° 42/23 y N°387/23, y los expedientes electrónicos EX-2024-06153313-GCABA-DGSOCAI y EX-2024-10968777-GCABA-OGDAI; y

**CONSIDERANDO:**

Que en el expediente N° EX-2024-10968777-GCABA-OGDAI tramita un reclamo de acceso a la información pública interpuesto el día 14 de marzo de 2024 contra la Secretaría de Seguridad del Ministerio de Seguridad del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones, la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan. Podrán interponer reclamos aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no hayan recibido respuesta en plazo o, habiéndola recibido, la consideren insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y artículo 32 de la Ley N°104);

Que el día 2 de febrero de 2024, una persona solicitó información relacionada a la Dirección Despliegue de Intervenciones Rápidas de la Policía de la Ciudad. En particular, preguntó: 1) ¿cuáles son las misiones y funciones de esa Dirección? ¿cuáles sus objetivos?; 2) ¿cuánto personal integra la totalidad de la Dirección?; 3) ¿qué límites territoriales corresponden a cada uno de los escuadrones que integran el Departamento Operacional?; 4) ¿cuánto personal integra cada escuadrón?; 5) ¿con cuántos recursos (patrulleros, motos, bicicletas, pistolas taser y otras armas reglamentarias) cuenta cada escuadrón?; 6) ¿a través de qué mecanismo se reciben las denuncias y se determina la intervención de aquella Dirección?; 7) ¿cuál es el protocolo de actuación del personal que integra la Dirección frente a la recepción de denuncias?; 8) ¿hay profesionales especializados en salud mental y problemas de consumo?; 9) ¿cómo se articula con otros organismos de la Ciudad, como por ejemplo el Buenos Aires Presente?;

Que surge de las constancias de los expedientes que el sujeto obligado contestó mediante informe IF-2024-10615228-GCABA-SECSEG el día 12 de marzo del 2024. Explicó que la misión y función de la Dirección Despliegue de Intervenciones Rápidas es brindar seguridad general en prevención y conjuración de ilícitos, faltas y contravenciones en general conforme los Principios Rectores de la Ley 5688/17 y que dentro de los objetivos de esa Dirección se encuentra brindar un servicio público esencial tendiente a la promoción de las libertades y derechos de las personas y, como consecuencia de ello, a su protección ante hechos lesivos de dichas libertades y derechos. Respecto de las denuncias, informó que estas son coordinadas y recibidas a través del sistema de emergencias 911 conforme lo establece la Guía de Actuación Policial que describe el procedimiento para la gestión de emergencias ingresadas al Sistema de Atención de Emergencias 911 (SAE). Explicó que, frente a la recepción de denuncias, la dirección se rige según la "Guía De Actuación Toma De Denuncias", de fecha 29/10/2019. Señaló que la Dirección de Intervenciones Rápidas no cuenta con personal especializado en salud mental y problemas de consumo. Informó que dicho despliegue se articula y colabora con la totalidad de organismos pertenecientes al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En cuanto a los puntos 2, 3, 4 y 5 de la solicitud, manifestó que aquellas cuestiones encuadran dentro de la excepción del artículo 6 inciso "e" de la Ley N° 104, por lo que no sería jurídicamente viable brindar aquella información;

Que, el 14 de marzo de 2024, el particular interesado interpuso un reclamo ante el Órgano Garante, por considerar insatisfecha su

solicitud respecto de sus puntos 2, 3, 4 y 5 (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que este Órgano Garante dio traslado del reclamo al sujeto obligado para su consideración (artículo 6 del Anexo I de la RESOL-2023-174-GCABA-OGDAI);

Que, el día 17 de abril de 2024, el sujeto obligado procedió a formular su descargo mediante informe IF-2024-15000371-GCABA-SECSEG. Citando la normativa de La Ley 104 y su régimen de excepciones, así como el régimen especial de la Ley N° 5.688 "Sistema Integral de Seguridad Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires", indicó que es responsabilidad de esta cartera ministerial efectuar un razonable balance entre el deber de información y las competencias que el Sistema Integral de Seguridad Pública le atribuye como autoridad de aplicación, en resguardo del buen funcionamiento del servicio público de seguridad (cfr. art. 32, incs. 6° y 7° de la Ley N° 5688);

Que continuó informando, estima que no es jurídicamente viable a tenor de su contenido sensible, exponer la cantidad de personal y los recursos con los que cuenta la Dirección Despliegue de Intervenciones Rápidas toda vez que, el conocimiento público de dicha información ocasionaría de manera verosímil un riesgo a la seguridad pública (cfr. art. 6, inc. e). Asimismo, destacó que el despliegue territorial no constituye un esquema estático, sino que, por el contrario, la distribución del personal policial como de los recursos materiales se encuentra supeditada a su disponibilidad en conjugación con las necesidades resultantes de la conflictividad que indican los índices delictuales, el flujo poblacional y vehicular, los requerimientos judiciales, lo ilustrado por el mapa del delito, entre otros, los cuales varían en forma asidua;

Que destacado esto, sobre el particular hizo saber que la Subjefatura de la Policía de la Ciudad informó que la Dirección Despliegue de Intervenciones Rápidas, juntamente con las subordinadas posee un total de 640 (seiscientos cuarenta) efectivos policiales. Por otro lado, hizo saber que la Dirección Despliegue de Intervenciones Rápidas no tiene una limitación territorial por escuadrones, por lo cual el área de cobertura del personal del Despliegue de Intervenciones Rápidas se limita al ámbito de CABA. No obstante ello hizo saber que su intervención se divide en cuadrantes de coberturas generados conforme al despliegue territorial, el cual conforme a lo señalado con anterioridad es de carácter dinámico. Finalmente, en cuanto a la solicitud de los recursos con los que cuenta, informó que además del arma reglamentaria asignada, dicha Dirección cuenta con 44 móviles y 32 motos;

Que este Órgano Garante presume la legitimidad de los actos administrativos. El órgano carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por el sujeto obligado. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada y sin vicios aparentes (artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires);

Que del cotejo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por el reclamante y el descargo realizado por el sujeto obligado en esta instancia surge que la cuestión planteada ha sido satisfecha, por lo que corresponde tenerla por contestada de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

## **LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

### **RESUELVE**

Artículo 1°.- Dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 contra la Secretaría de Seguridad en razón de haber devenido ABSTRACTO su objeto a causa de la satisfacción íntegra de la pretensión durante la tramitación en esta instancia, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104.

Artículo 2°.- Notifíquese lo resuelto a la parte interesada. La presente resolución agota la vía administrativa (en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA). Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a la Secretaría de Seguridad, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, y a la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Técnica. Cumplido, archívese.

